

ORDENANZA Nº: 1320/96.-

Ramallo, 26 de marzo de 1996

VISTO:

La Ordenanza Impositiva para el año 1996 que en su Artículo 38º fija un valor mínimo de liquidación a los fines del cobro de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la unificación de todas las parcelas al objeto del cálculo de la cantidad de hectáreas sobre las que deberá tributar cada Contribuyente sujeto a imposición sería una forma viable para evitar el perjuicio del mismo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Sustitúyese el texto del Artículo 106º de la Ordenanza Nº1296/95 (Ordenanza Fiscal) por el siguiente: **ARTICULO 106º)** La base imponible está constituida por la cantidad total de hectáreas sobre las que están obligados a tributar los Contribuyentes mencionados en el Artículo 108º. La Ordenanza Impositiva Anual deberá prever un valor mínimo de liquidación por Contribuyente.-----

ARTICULO 2) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 1996.-----
Vetada.